

ANEXO III

CRITERIOS VALORACIÓN FASE CONCURSO

1) Servicios prestados como funcionario/a de carrera, interino/a o personal laboral.

- Únicamente se valorarán los servicios prestados en las categorías recogidas en la Base 6.a) de las Específicas del proceso selectivo: Agente Auxiliar y Agente de Movilidad.

La categoría de Agente Auxiliar viene referida, a efectos de valoración, exclusivamente a la categoría de Auxiliar de Policía.

Asimismo, no se valorarán los servicios prestados como funcionario/a en prácticas, ni su equivalente respecto del personal laboral, al no estar recogidos en la mencionada Base 6.a).

2) Titulaciones Oficiales

- Se valorarán, exclusivamente, las titulaciones oficiales reconocidas por el Ministerio competente en materia de Educación cuya denominación se corresponde con la recogida en la Base 6.b y con la puntuación allí establecida.
- No se valorarán los "Títulos Propios" expedidos por las Universidades, ya sean Públicas o Privadas, por carecer de carácter oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:

"El Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la universidad".

- Los títulos universitarios de Licenciatura se valorarán como tales con 0,50 puntos, a excepción de aquellas Licenciaturas que lo sean en Arquitectura, Ingenierías y/o Medicina, a las que, se les adicionará la valoración correspondiente a Master oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS, de acuerdo con lo recogido en el artículo 27.2 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.



Igualmente, las titulaciones de Ingeniería o Arquitectura Técnica se valorarán como Grado Universitario de 240 créditos de acuerdo con el mencionado Real Decreto.

- No se valorarán los certificados de calificaciones, y/o demás documentación análoga, en las que no conste la acreditación de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, según lo dispuesto en la Base 4 de las Específicas.
- No se valorarán los certificados expedidos por Universidades, acreditativos de haber superado 3 cursos de estudios de una Licenciatura, considerándolos con ello equivalentes a la titulación de Diplomatura, pues dicha equivalencia sólo opera a efectos de presentación de solicitudes para participar en procesos selectivos de acceso a la función pública del Subgrupo A2, no para su cómputo en ascensos ni concursos de méritos tras el acceso a la función pública.
- Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán ir acompañadas, para su valoración, de la credencial del Ministerio competente en materia de Educación que acredite, en su caso, su homologación en el sistema educativo español.

A estos efectos, se indica que la traducción jurada de titulaciones expedidas en el extranjero no acredita la homologación de dichos estudios, que ha de realizarse según lo indicado en el párrafo anterior.

- No se valorarán las titulaciones que hayan servido para participar en el proceso selectivo, como es el caso de los títulos de Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional, cuando se carezca del título de Bachiller.

3) Titulaciones oficiales que acreditan estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia

- Se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los siguientes títulos del idioma inglés, oficialmente homologados conforme al Marco Común Europeo de Referencia:
 - Enseñanzas en idiomas extranjeros, que tengan el carácter de título oficial, cursadas en Escuelas Oficiales de Idiomas o en Universidades públicas y privadas reconocidas por el Ministerio de Educación.
 - APTIS (British Council).
 - Cambridge University.
 - Trinity College London.
 - Oxford.
 - TOEIC, siempre que vaya acompañado del documento "Official Score Report" y esté vigente su validez.



- En la valoración del resto de los idiomas extranjeros se han tenido en cuenta las titulaciones que hayan sido expedidas por las Universidades o entidades, reconocidas como oficiales a efectos de su acreditación.
- Se han excluido los títulos propios y las titulaciones correspondientes a las lenguas cooficiales en el territorio español, por no considerar que se trate de idiomas extranjeros.
- Se recuerda que, de acuerdo con lo establecido en la Bases Específicas, las titulaciones de idiomas correspondientes al Nivel B1, únicamente se han valorado cuando se trata de un idioma distinto del elegido para la realización de las pruebas culturales. Igualmente, cuando se trate de un mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente, se ha puntuado el grado superior.

4) Cursos de interés policial

Únicamente se han tomado en consideración los cursos impartidos por las Administraciones Públicas, Organizaciones Sindicales, Entidades Públicas y Centros de Formación especificados en el apartado e) de la Base 6 de las Específicas, así como los cursos realizados por centrales sindicales o entes privados siempre que estén homologados o se realicen en colaboración con Administraciones Públicas o entes dependientes de éstas, ya sean Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, etc. Igualmente se valorarán los realizados por universidades o centros de enseñanza oficialmente reconocidos para impartir enseñanzas superiores. En ambos casos deberán presentar interés policial.

Respecto de la puntuación a obtener por estar en posesión de los permisos de conducir clases A y A2, se indica que toda vez que la obtención del permiso de conducir clase A requiere haber obtenido previamente el permiso de conducir clase A2, en aquellos casos en que los aspirantes acreditan haber obtenido ambos permisos de conducir, sólo se ha valorado el permiso de conducir clase A con los 0,25 puntos que recoge la Base 6.e).

Exclusivamente a los efectos de valoración de los méritos contenidos en este apartado y su correspondiente reflejo en la puntuación total, toda vez que en algunos casos el redondeo a dos decimales no arrojaba un dígito significativo (ej.: 0,00), este Tribunal ha optado por realizar en este apartado y en la puntuación total un redondeo a tres decimales por ser el tercer decimal el primero en que se obtiene un dígito significativo (ej.: 0,002).